



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.

CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 18 de abril de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTA
EJECUTADO	JULIO CESAR LORA ALMANZA
RADICADO	70473408900120230005800
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte ejecutante, BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, instaura demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía en contra de JULIO CESAR LORA ALMANZA, para obtener el pago del importe de un pagaré anexado con el libelo genitor, más los intereses corrientes y moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado del pagaré en mención, por valor de sesenta y seis millones trescientos diecisiete mil ochocientos un pesos (\$66.317.801.00) que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“los títulos valores relacionados en la demanda se encuentran en mi poder, fuera de circulación comercial y así mismo permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación”*.

Como quiera que del examen realizado al documento referido emana a cargo del demandado JULIO CESAR LORA ALMANZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92558491, domiciliado en Morroa - Sucre, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación, se,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra del demandado JULIO CESAR LORA ALMANZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92558491, y a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 860.002.964-4, y ordénese a aquel que pague a ésta, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. Sesenta y seis millones trescientos diecisiete mil ochocientos un pesos (\$66.317.801.00), que corresponden al capital insoluto, representado en un (01) pagaré; más seis millones ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos (\$6.195.267.00), correspondientes a los intereses corrientes causados entre el 15 de octubre de 2022 y 23 de marzo de 2023 y los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde el 24 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el ejecutado JULIO CESAR LORA ALMANZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92558491, depositados en cuentas corrientes y de ahorro, en sucursales bancarias de la ciudad de Montería, Córdoba, tales como el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR y DAVIVIENDA.

Líbrese los oficios correspondientes, haciendo saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105.000.000,00).

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el ejecutado JULIO CESAR LORA ALMANZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92558491, como miembro activo de la Policía Nacional.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de la Policía Nacional, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre de la ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 860.002.964-4, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105.000.000,00).

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.



QUINTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: De conformidad con la presunción de autenticidad y al uso de las tecnologías, se advierte que los documentos adjuntos con la presentación de la demanda, incluido el titulo base de recaudo, se entienden que reposan bajo la custodia del demandante y/o representante judicial, informando al apoderado ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

OCTAVO: Téngase al doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con C.C. N° 72126339 y T.P. No. 56448 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ, en los términos del poder a él conferido.

NOVENO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan a l interior del mismo y en su debido momento habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c0027ed86f3e8dd51428bf2a3e3ef7ef090a7d23da284809fd512803d399633

Documento firmado electrónicamente en 18-04-2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>